

proporcionará cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

Sexta.—Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecida en el río, y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras. Al final de la explotación el concesionario, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberá dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso el beneficiario se ajustará a las instrucciones que reciba de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

Séptima.—El concesionario queda obligado a satisfacer el canon del aprovechamiento de 52.815 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Octava.—La tarifa de venta de los áridos machacados y clasificados a pie de la instalación de clasificación será de 75,65 pesetas/metro cúbico para la arena y de 53,65 pesetas/metro cúbico para la gravilla. Si esta tarifa fuera revisada, lo será también proporcionalmente el canon establecido en el presente condicionado.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

Novena.—Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares ni tampoco para depositar en ellas ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, el beneficiario podrá utilizar los pasos o caminos que mejor les convenga, previa autorización, en su caso, de sus propietarios.

Diez.—Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, seguro de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

Doce.—El beneficiario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligada a su indemnización.

Trece.—El depósito constituido será elevado hasta el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al beneficiario, con las formalidades legales, una vez terminada la explotación que se autoriza y aprobada el acta de reconocimiento final.

Catorce.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Quince.—Los camiones o vehículos, dedicados al transporte de los áridos, deberán cumplir lo dispuesto en las ordenanzas municipales (prohibiciones de paso por las calles, etc.), el Reglamento de Conservación y Policía de Carreteras y Caminos Vecinales, el vigente Código de Circulación (en especial los artículos 55 y 56), así como todas las instrucciones que se dicten por los Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas referentes a la circulación y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensanchamiento de los firmes producidos por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos desprendidos por los neumáticos.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de febrero de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

9752 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1981, del Puerto Autónomo de Bilbao, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Argón, S. A.», para cambio del destino de la concesión que tienen otorgada para usos industriales al de construcción de elementos auxiliares, anejos y de servicio de una instalación industrial.*

El Consejo de Administración del Puerto Autónomo de Bilbao, en uso de las facultades que le confiere el apartado 10 del artículo 11 del Estatuto aprobado por Real Decreto 2408/1976, de

25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), ha otorgado con fecha 4 de marzo de 1981 una autorización a «Argón, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Destino: Cambio del destino de la concesión que tienen otorgada para usos industriales al de construcción de elementos auxiliares, anejos y de servicio de una instalación industrial.

Plazo concedido: Quince años.

Lo que se hace público para general conocimiento. Bilbao, 7 de marzo de 1981.—El Presidente.

9753

ACUERDO de 25 de marzo de 1981, de la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por el que se aprueba la exclusión de expropiación en el polígono I en el Sector de Edificación Abierta (Vallecas), en el término municipal de Madrid.

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1981, acordó, por unanimidad, aprobar la exclusión de expropiación en el polígono I en el Sector de Edificación Abierta (Vallecas), en término municipal de Madrid y solicitado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, de las fincas 1, 3, 8 y 10 grafiadas y señaladas en el plano adjunto a la presente propuesta, ubicadas en el barrio de doña Carlota y situadas en la manzana delimitada por las calles Baltasar Santos, prolongación de Sierra Toledana, Camino de Valderrribas y Via de Nuevo Trazado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 8 de abril de 1981.—El Secretario general, Heliodoro Giner Ubago.

9754

ACUERDO de 8 de abril de 1981, de la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por el que se aprueba provisional y definitivamente la modificación del Plan General del Área Metropolitana de Madrid, en el Sector de «Santa Rita», en Carabanchel, Madrid.

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 8 de abril de 1981, acordó aprobar provisional y definitivamente la Modificación del Plan General del Área Metropolitana de Madrid, en el Sector de «Santa Rita», en Carabanchel, Madrid, en la forma propuesta por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Madrid y redactada por sus Servicios Técnicos.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 9 de abril de 1981.—El Secretario general, Heliodoro Giner Ubago.

MINISTERIO DE EDUCACION

9755

ORDEN de 12 de enero de 1981 por la que se modifican Centros Preescolares y Colegios en diversas provincias.

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de adecuar la composición de los Centros públicos en orden a facilitar el funcionamiento de los mismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de abril de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica,